

**Entre la protección y la apropiación: implicaciones
jurídicas de la catalogación de Conocimientos
Tradicionales**

**Between Protection and Appropriation: Legal Implications of Cataloguing
Traditional Knowledge**

Autora: Luciana Carla Silvestri

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2614>

Entre la protección y la apropiación: implicaciones jurídicas de la catalogación de Conocimientos Tradicionales*

Between Protection and Appropriation: Legal Implications of Cataloguing Traditional Knowledge

Entre a Proteção e a Apropriação: Implicações Jurídicas da Catalogação de Saberes Tradicionais

Luciana Carla Silvestri^a
lsilvestri@mendoza-conicet.gob.ar

Fecha de recepción: 24 de junio de 2025
Fecha de revisión: 15 de agosto de 2025
Fecha de aceptación: 21 de agosto de 2025

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2614>

Para citar este artículo:

Carla Silvestri, L. (2026). Entre la protección y la apropiación: implicaciones jurídicas de la catalogación de Conocimientos Tradicionales. *Revista Misión Jurídica*, 19 (30), 89-103.

RESUMEN

Este manuscrito examina las implicaciones jurídicas de la catalogación de Conocimientos Tradicionales asociados a la utilización de la biodiversidad. Aunque la documentación de Conocimientos Tradicionales puede contribuir a su protección frente a la apropiación indebida, no garantiza, por sí sola, su salvaguarda jurídica. El estudio subraya que la catalogación debe respetar los derechos colectivos y las normas consuetudinarias de los Pueblos Indígenas y comunidades locales.

Se destaca que la documentación puede generar nuevos derechos de propiedad intelectual sobre los materiales producidos, lo cual exige una evaluación jurídica rigurosa al cierre de cada

* Artículo de reflexión.

^a Doctora en Derecho por la Universidad Rey Juan Carlos (España) y Magíster en Ciencias, Política y Gestión Ambiental por las universidades de Manchester (Reino Unido) y Lund (Suecia). Actualmente se desempeña como investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Anteriormente fue investigadora en la Cátedra UNESCO de Territorio y Medio Ambiente en España. ORCID ID: 0000-0002-3222-2068.

proceso. Finalmente, la documentación no debe confundirse con la inclusión en el dominio público; esta distinción tiene implicaciones cruciales para la justicia epistémica y la protección de la diversidad cultural.

La catalogación de saberes tradicionales debe ir acompañada de salvaguardas éticas, acuerdos de gobernanza participativa y mecanismos jurídicos que aseguren la autodeterminación y el control comunitario del conocimiento.

PALABRAS CLAVE

Saberes Tradicionales; Documentación; Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; Pueblos Indígenas; Base de Datos; Biodiversidad.

ABSTRACT

This article examines the legal implications of cataloguing traditional knowledge associated with the use of biodiversity. While documenting traditional knowledge may contribute to protecting traditional knowledge against misappropriation, it does not ensure legal safeguarding on its own.

This article emphasizes the importance of any cataloguing initiative being grounded in a regulatory framework that respects the collective rights and customary norms of Indigenous peoples and local communities. It further highlights that documentation may give rise to new intellectual property rights over the resulting materials, thereby necessitating rigorous legal assessment upon the conclusion of each process. Finally, documentation should not be conflated with inclusion in public domain, as this distinction has significant implications for epistemic justice and the preservation of cultural diversity.

Cataloguing traditional knowledge must be accompanied by ethical safeguards, participatory governance arrangements, and legal mechanisms that uphold community self-determination and control over knowledge.

KEYWORDS

Traditional knowledge, documentation, World Intellectual Property Organization, Indigenous peoples, databases, biodiversity.

RESUMO

Este manuscrito examina as implicações jurídicas da catalogação de Conhecimentos Tradicionais associados ao uso da biodiversidade. Embora a documentação desses conhecimentos possa contribuir para sua proteção contra a apropriação indevida, ela não garante, por si só, sua salvaguarda jurídica. O estudo ressalta que a catalogação deve respeitar os direitos coletivos e as normas consuetudinárias dos povos indígenas e das comunidades locais.

Destaca-se que a documentação pode gerar novos direitos de propriedade intelectual sobre os materiais produzidos, o que exige uma avaliação jurídica rigorosa ao término de cada processo. Por fim, a documentação não deve ser confundida com a inclusão no domínio público; essa distinção tem implicações cruciais para a justiça epistêmica e para a proteção da diversidade cultural.

A catalogação dos saberes tradicionais deve ser acompanhada de salvaguardas éticas, acordos de governança participativa e mecanismos jurídicos que assegurem a autodeterminação e o controle comunitário do conhecimento.

PALAVRAS-CHAVE

Saberes tradicionais; documentação; Organização Mundial da Propriedade Intelectual; povos indígenas; base de dados; biodiversidade.

1. INTRODUCCIÓN

El avance de la biotecnología ha estado profundamente vinculado a la riqueza de la diversidad biológica. A lo largo de las últimas décadas, numerosos investigadores e instituciones científicas provenientes de países desarrollados han focalizado sus esfuerzos en países considerados megadiversos —aquellos que albergan una elevada biodiversidad— para llevar a cabo actividades de bioprospección. Esta última se refiere a la exploración sistemática de la naturaleza con el propósito de identificar o desarrollar moléculas, estructuras y genomas innovadores con aplicaciones potenciales en diversos sectores económicos (ten Have & Patrão Neves, 2021). Entre los ejemplos comunes de bioprospección se encuentran la búsqueda, caracterización y análisis de material genético vegetal, animal o microbiano destinado al desarrollo de nuevos fármacos, fragancias o sabores.

Para aumentar la eficacia de sus investigaciones, los científicos han recurrido con frecuencia a los Conocimientos Tradicionales (CCTT) que los Pueblos Indígenas¹ y las comunidades locales (PICL) poseen respecto al uso de la biodiversidad (George, 2011). Por “CCTT” se alude a aquellos saberes, innovaciones y prácticas de los PICL que, conservando estilos de vida propios, presentan una naturaleza colectiva, son de carácter eminentemente empírico, no se encuentran en general codificados y son transmitidos de generación en generación. Frecuentemente están imbuidos de una cosmología y percepción holística sobre el universo y la naturaleza y han sido desarrollados a lo largo de muchos años encontrándose siempre en continua evolución (Ellen & Harris, 2000).

En el marco de actividades como la bioprospección, así como en la etnobotánica y la etnozooloía, se han documentado múltiples casos de acceso o utilización indebida de los CCTT. Estas situaciones surgen cuando los conocimientos son utilizados sin el consentimiento libre, previo e informado de los PICL, o cuando no se realiza una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su aplicación con quienes son sus legítimos poseedores (Wright, 2020). Este tipo de apropiación puede ser indebida o directamente ilegal —en este último caso, cuando contraviene las leyes nacionales que regulan el acceso a los CCTT— y responde a tres causas principales. En primer lugar, ha prevalecido la noción de que los CCTT forman parte del patrimonio común de la humanidad, considerándose los como conocimientos de acceso libre y pertenecientes al dominio público (Okediji, 2018). En segundo lugar, los CCTT han sido reiteradamente objeto de plagio, dado que muchas oficinas de patentes carecen de mecanismos eficaces para identificar la falta de novedad y de actividad inventiva en solicitudes basadas en dichos conocimientos (Soria-López & Fuentes-Páramo, 2016). Por último, los CCTT no se adecúan a las formas de protección conferidas por el sistema de propiedad intelectual convencional, el cual se sustenta en una visión occidental e individualista de la propiedad (Posey, 2002). Como consecuencia de estos factores, los PICL no han recibido compensación

por su aporte a la generación de productos y procesos biotecnológicos de alto valor comercial.

La conformación de bases de datos o sistemas de catalogación de CCTT ha sido planteada como una estrategia para evitar su apropiación indebida o ilegal. Estas iniciativas buscan, principalmente, documentar el estado del arte con el fin de proporcionar a los examinadores de patentes herramientas que les permitan verificar el cumplimiento de los criterios de novedad y actividad inventiva. En este contexto, el objetivo de este artículo de reflexión es deliberar acerca de las implicaciones jurídicas derivadas de la catalogación de CCTT asociados al uso de la biodiversidad, enfocándose especialmente en la potencial creación de nuevos derechos de propiedad intelectual derivados del propio proceso de documentación, así como en las tensiones existentes entre la sistematización del conocimiento y su eventual incorporación al dominio público. Se busca reflexionar en qué medida los procesos de documentación pueden contribuir a la protección jurídica de estos saberes, sin menoscabar los derechos colectivos, las normas consuetudinarias y la autodeterminación de los PICL.

2. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

En el plano internacional, la salvaguarda de los CCTT ha sido objeto de debate y promoción en diversos foros y tratados multilaterales. Algunos de estos instrumentos concentran su atención específicamente en los CCTT vinculados a la conservación y al uso sostenible de la biodiversidad. Tal es el caso del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptado en 1992 y en vigor desde 1993, cuyo objetivo general es preservar la diversidad biológica, fomentar su uso sostenible y asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos genéticos (art. 1). En este marco, el CDB incluye de manera secundaria una disposición para la protección de los CCTT: el artículo 8(j) establece que las Partes deben, conforme a su legislación nacional, respetar, preservar y mantener el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que reflejen modos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Esta disposición deja a los Estados un amplio margen de acción para su implementación, lo que puede traducirse en el desarrollo de medidas de fomento de prácticas

1. El Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya utilizan el término “comunidades indígenas”. Sin embargo, en 2014, las Partes de estos acuerdos acordaron utilizar el término “Pueblos Indígenas” en las decisiones futuras y documentos secundarios (CBD Decision XII/12). La nueva terminología no afecta ni implica un cambio en los derechos y obligaciones de las Partes estipulados bajo estos instrumentos.

tradicionales, el impulso de investigaciones etnobotánicas o la creación de registros de CCTT.

Asimismo, el CDB promueve la aplicación de estos conocimientos únicamente cuando exista la aprobación y participación efectiva de los PICL, lo cual debe expresarse mediante su consentimiento libre, previo e informado, sin coacción ni manipulación. El Convenio también propugna un reparto equitativo de los beneficios que se deriven del uso de los CCTT en actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Las medidas nacionales pueden incluir leyes, políticas públicas o códigos de conducta que garanticen mayor autonomía a los PICL sobre sus conocimientos. En este contexto, uno de los principios éticos fundamentales es el de la repatriación de la información, orientado a devolver los resultados de las investigaciones a los PICL en formatos culturalmente adecuados, lo que refuerza la conservación de los recursos biológicos y permite dar respuesta a desafíos locales (Shanley & Laird, 2002).

El Protocolo de Nagoya (PN), adoptado en 2010 y vigente desde 2014 como instrumento complementario del CDB, desarrolla con mayor precisión el tercer objetivo del Convenio, centrado en la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos. Respecto de los CCTT, el Protocolo estipula que las Partes deben, conforme a sus legislaciones nacionales y cuando corresponda, adoptar medidas para asegurar que el acceso a los CCTT asociados a recursos genéticos se realice con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales, y que existan condiciones mutuamente acordadas (art. 7). Aunque el grado de intervención estatal puede variar, en los casos en que existan PICL poseedores de CCTT, los Estados están obligados a establecer mecanismos regulatorios (Morgera *et al.*, 2014). Las modalidades pueden abarcar desde la exigencia legal de obtener consentimiento hasta procedimientos administrativos que validen su existencia.

Si bien el Protocolo no detalla los requisitos del consentimiento, la literatura académica ha propuesto incluir criterios como la transparencia metodológica, la identificación de los solicitantes y beneficiarios, la especificación de usos potenciales y la distribución de beneficios (Firestone, 2003). Estos aspectos deben ser definidos por la legislación nacional, incluyendo

criterios para seleccionar a las comunidades con las que se negociará y mecanismos internos para el reparto de beneficios. En cuanto a estos últimos, el Protocolo requiere que se adopten medidas que aseguren un reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del uso de los CCTT (art. 5.2), permitiendo a los Estados exigir pruebas documentales de la existencia de acuerdos de distribución o establecer obligaciones generales en este sentido. Además, el Protocolo prevé disposiciones de cumplimiento que exigen a los usuarios de CCTT cumplir con las normativas del país de origen (art. 16.1), consolidando así el control de los PICL sobre el uso de sus conocimientos.

Por su parte, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), adoptado en 2001 y en vigor desde 2004, también incorpora medidas destinadas a proteger los CCTT, en este caso de carácter agrícola. Este instrumento tiene por finalidad promover la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como una distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización (art. 1).

Los CCTT desarrollados por agricultores, especialmente aquellos originados en centros de diversidad genética, son cruciales para la mejora, conservación y disponibilidad de dichos recursos. Por ejemplo, las denominadas “variedades del agricultor”, seleccionadas y mejoradas en contextos específicos, representan entre el 5 % y el 10 % del acervo genético utilizado por la industria del fitomejoramiento (Silvestri, 2019). El TIRFAA reconoce los derechos del agricultor y establece que cada Parte debe, en la medida de lo posible y conforme a su legislación interna, adoptar medidas para: a) proteger y promover los CCTT relevantes para los recursos fitogenéticos; b) garantizar la participación equitativa en los beneficios derivados de su utilización; y c) permitir la participación en decisiones nacionales relacionadas con la conservación y uso sostenible de estos recursos (art. 9.2).

3. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se discuten diversas herramientas orientadas a la protección de los CCTT. Desde su creación en 2001, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales

y Folclore (CIG) ha venido examinando distintas alternativas de resguardo, centrándose en la protección del conocimiento en sí mismo, con independencia del objeto al que éste se refiera. Esto incluye saberes vinculados al entorno natural, como aquéllos relacionados con prácticas tradicionales de caza y pesca, gestión del agua y del suelo, así como el uso de plantas y animales con fines medicinales o agrícolas. Asimismo, el CIG aborda mecanismos para la protección de las expresiones culturales tradicionales o del folclore.

En términos generales, la OMPI considera dos modalidades principales para la protección de los CCTT: la positiva y la defensiva. Bajo la modalidad positiva se contemplan tres enfoques: a) la aplicación de los sistemas existentes de propiedad intelectual; b) la celebración de contratos civiles; y c) el desarrollo de un régimen sui generis específico. Este enfoque positivo se orienta a conferir derechos a las comunidades sobre sus conocimientos, permitiéndoles protegerlos mediante herramientas jurídicas reconocidas.

No obstante, cada una de estas vías presenta limitaciones. Por ejemplo, la utilización del sistema de patentes para proteger conocimientos colectivos enfrenta dificultades, tales como la exigencia de aplicabilidad industrial y la limitación temporal de la protección; ello no se ajusta a las realidades de transmisión y uso intergeneracional de estos saberes (Hernández-Truyol & Powell, 2009). En cuanto al uso de contratos civiles, la libre negociación entre partes se ve afectada por desequilibrios de poder, la posibilidad de negativa a pactar por parte de los usuarios, y la incertidumbre en cuanto a la transmisión de derechos a favor de futuras generaciones de las comunidades. La opción sui generis, por su parte, ofrece la posibilidad de desarrollar marcos legales específicos que regulen el acceso y la utilización de CCTT asociados a los recursos genéticos.

Por otra parte, la OMPI examina una estrategia preventiva o defensiva para la protección de los CCTT. Esta modalidad se basa en un conjunto de medidas cuyo objetivo principal es evitar que se concedan derechos de propiedad intelectual de forma indebida, en particular cuando la invención o innovación deriva del uso de CCTT. Dado que estas herramientas no impiden por sí solas el uso no autorizado de dichos conocimientos, resulta necesario combinarlas con mecanismos de protección positiva.

El enfoque defensivo contempla tres medidas principales: a) la adopción de acuerdos internos

dentro de las comunidades para preservar el carácter secreto de los conocimientos compartidos; b) la incorporación del requisito de divulgación en los procedimientos de concesión de derechos de propiedad intelectual, exigiendo declarar el uso de CCTT en la innovación solicitada² y c) la creación de bases de datos o catalogación de CCTT destinadas a documentar el estado del arte, lo que facilita a los examinadores de patentes verificar los requisitos de novedad y actividad inventiva. En esta última medida se enfocará este estudio.

El enfoque defensivo también presenta limitaciones significativas. Por ejemplo, cuando la protección se basa en el secreto comunitario, su efectividad disminuye en contextos donde participan numerosos miembros o distintas comunidades, lo que dificulta mantener la confidencialidad necesaria. Por otro lado, si bien las bases de datos o la catalogación pueden ser útiles para prevenir la concesión errónea de patentes, no siempre son efectivas cuando los CCTT han sido previamente difundidos en publicaciones o documentos fácilmente accesibles. Además, esta estrategia no garantiza que las comunidades poseedoras de los CCTT participen en los beneficios generados por su utilización, ni asegura el reconocimiento formal de derechos sobre dichos conocimientos.

4. CATALOGACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

4.1 Concepto y fines

La catalogación o documentación de CCTT debe entenderse como un procedimiento sistemático y estructurado que implica la identificación, recolección, clasificación, registro y documentación de dichos saberes, en el marco de un proceso integral y planificado. No constituye “catalogación” las acciones aisladas, puntuales, o anecdóticas tales como la simple captura fotográfica o la anotación puntual de un conocimiento (WIPO, 2017). En efecto, para que estas prácticas sean reconocidas como parte de un proceso de catalogación, es indispensable que se inserten en un diseño metodológico riguroso y coherente que: a) defina los tipos de conocimiento

2. En mayo de 2024, la OMPI adoptó el Tratado sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados (Tratado GRATK) con el objetivo de mejorar el sistema de patentes y prevenir el otorgamiento erróneo de patentes basadas en recursos genéticos y CCTT.

que se pretende registrar; b) identifique los actores comunitarios y externos involucrados en la recolección y validación del conocimiento; c) establezca los protocolos éticos y normativos, en especial el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades participantes; d) establezca los mecanismos de almacenamiento, acceso, uso y eventual protección jurídica de los conocimientos recopilados y d) responda a un fin explícito.

Uno de los objetivos centrales que puede perseguir la catalogación es la protección de los CCTT frente a posibles usos indebidos en el contexto del otorgamiento de derechos de propiedad intelectual. No obstante, debe señalarse que la catalogación, por sí sola, no constituye una medida de protección efectiva. De hecho, si se implementa de forma aislada, puede conllevar riesgos importantes, entre ellos la exposición indebida o la apropiación no autorizada del conocimiento (Álvarez Núñez, 2008; Laird et al., 2002). Sin embargo, cuando el proceso de catalogación se articula con mecanismos jurídicos adicionales, como los sistemas sui generis de protección de CCTT, puede contribuir significativamente a la salvaguarda de estos saberes (Hanssen & VanFleet, 2003).

Asimismo, es importante destacar que la catalogación de CCTT puede tener finalidades que trascienden la prevención de su uso indebido. Entre los propósitos posibles se encuentra la preservación intergeneracional del conocimiento a través de su organización sistemática (WIPO, 2017), lo cual es especialmente importante ante el riesgo creciente de desaparición de los CCTT derivado de la erosión cultural, los cambios en los modos de vida y la pérdida de lenguas indígenas. Además, la catalogación puede facilitar el acceso a beneficios monetarios o en especie por parte de las comunidades. En este contexto, la catalogación previa puede promover la negociación de acuerdos contractuales, tanto bajo el régimen de ABS como en el marco del derecho civil, como ocurre en contratos de licencia de uso (Hanssen & VanFleet, 2003).

Además de servir como respaldo para procesos contractuales, una catalogación bien estructurada puede ser la base para estrategias de valorización económica y simbólica de los CCTT mediante herramientas de propiedad intelectual tales como las marcas colectivas o las indicaciones geográficas (WIPO, 2017). Estos instrumentos pueden ser utilizados para comunicar al mercado —de manera transparente y regulada— la procedencia

cultural y las prácticas sostenibles asociadas a ciertos productos o servicios, como alimentos tradicionales, cosméticos, o fitomedicamentos. Tal valorización no sólo puede aumentar el valor de mercado de los productos (Rangnekar, 2007), sino que también puede generar incentivos para la conservación del conocimiento y el fortalecimiento de las instituciones comunitarias encargadas de su transmisión y salvaguarda.

Asimismo, la catalogación de CCTT puede desempeñar un papel clave en estrategias de desarrollo nacional. Por ejemplo, la documentación de prácticas medicinales tradicionales podría integrarse en políticas públicas de salud intercultural (WHO, 2013). Esta integración no solo reconoce el valor terapéutico de dichos saberes, sino que también fortalece la legitimidad de los sistemas médicos tradicionales ante las autoridades sanitarias y la sociedad en general. Por otra parte, en el contexto del cambio climático, la desertificación y la pérdida de biodiversidad, la catalogación de CCTT en ámbitos como la agricultura, la gestión del agua o la conservación de semillas puede aportar soluciones locales adaptadas a entornos específicos (FAO, 2009). La inclusión de estos saberes en estrategias nacionales de adaptación y mitigación climática no sólo incrementa su eficacia, sino que también contribuye al reconocimiento de los aportes históricos de los PICL en la sostenibilidad de los ecosistemas. Finalmente, la catalogación puede servir como herramienta para el fortalecimiento identitario y el reconocimiento social de los PICL, especialmente cuando se utiliza con fines educativos o de divulgación a través de bases de datos o registros públicos que valoricen sus conocimientos específicos.

4.2 Catalogación de conocimientos tradicionales y normas preexistentes

La documentación y sistematización de CCTT exige una aproximación cuidadosa, enraizada en un entendimiento profundo del marco jurídico vigente, tanto nacional como internacional, en relación con los derechos colectivos de los PICL. Este primer paso resulta fundamental para garantizar la legitimidad del proceso y para evitar consecuencias legales o éticas no deseadas.

En muchos países, los CCTT no están explícitamente reconocidos como objeto de propiedad colectiva, lo cual genera vacíos de protección. Ante esta situación, se vuelve imprescindible analizar los regímenes jurídicos aplicables, prestando especial atención a

las disposiciones sobre el consentimiento previo, libre e informado, los derechos de autodeterminación y las competencias consuetudinarias de las comunidades en la gestión de su patrimonio inmaterial. Otros Estados, en cambio, han optado por la creación de marcos jurídicos sui generis —es decir, específicamente diseñados para abordar las características únicas de los CCTT— que incluyen condiciones para la recopilación de la información, la imposición de obligaciones de confidencialidad o restricciones en la transferencia de datos a terceros. Perú, por ejemplo, adoptó la Ley N° 27.811 que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos. Como consecuencia de esta norma, cualquier iniciativa de catalogación debe alinearse con las normativas vigentes y ser particularmente cuidadosa con la legalidad del acceso, incluso cuando haya mediado un acuerdo con la comunidad. En este sentido, el reconocimiento del consentimiento comunitario no exonera a los responsables del proyecto de su deber de cumplir con la legislación vigente en cuanto a transparencia, equidad y distribución de beneficios.

Incluso en aquellos contextos donde los derechos colectivos sobre los CCTT han sido formalmente reconocidos, las comunidades suelen exigir mecanismos adicionales que garanticen su soberanía epistémica y su capacidad de decisión sobre los usos de la información proporcionada. Estas demandas pueden incluir cláusulas de acceso restringido, límites a la reproducción o divulgación de ciertos contenidos, o condiciones específicas para el almacenamiento en bases de datos externas (WIPO, 2017).

En consideración a lo anterior, el diseño metodológico de los proyectos de catalogación debe integrar desde el inicio las normas y prácticas consuetudinarias propias de cada comunidad. Estas normas suelen establecer no sólo qué conocimientos pueden compartirse, sino también los procedimientos legítimos para su recolección, los sujetos autorizados para transmitirlos y los contextos adecuados para su difusión y conservación (Tobin, 2014). Esta dimensión consuetudinaria no debe considerarse como un mero elemento cultural, sino como parte de un sistema jurídico plural que coexiste con el derecho estatal en numerosos países, y cuyo desconocimiento puede desembocar en conflictos sociopolíticos o en la vulneración de derechos reconocidos por instrumentos internacionales

como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En este contexto, los actores involucrados —ya sean instituciones académicas, organismos gubernamentales, organismos no gubernamentales (ONGs) o investigadores independientes— deben establecer mecanismos robustos para garantizar el respeto a las normativas comunitarias. Estos mecanismos pueden incluir el desarrollo de protocolos bioculturales desarrollados por las comunidades (Tobin, 2014), códigos de conducta profesional y lineamientos éticos específicos (Laird & Wynberg, 2002; Silvestri & Lago Candeira, 2014). Asimismo, se debe asumir que durante el proceso pueden surgir tensiones inesperadas con las normas locales, lo que exige una actitud de escucha activa, flexibilidad metodológica y disposición al diálogo intercultural.

Finalmente, en la fase de trabajo de campo, los responsables de la catalogación deben estar capacitados para identificar y respetar normas sociales no escritas, cuyo desconocimiento puede comprometer la legitimidad del proceso y la sostenibilidad de las relaciones con las comunidades custodias. Estas normas, aunque a menudo invisibles para observadores externos, son esenciales para validar el acceso a los CCTT desde la perspectiva comunitaria. En última instancia, la catalogación respetuosa y legalmente fundamentada no solo contribuye a la protección de los saberes tradicionales, sino que también fortalece el derecho de las comunidades a definir las condiciones de reproducción, uso y transmisión de su patrimonio cultural.

4.3 El proceso de catalogación

La documentación de CCTT asociados a la biodiversidad constituye una actividad compleja y multifacética que puede adoptar múltiples modalidades metodológicas y técnicas, dependiendo del contexto sociocultural, los recursos disponibles y los fines específicos de la iniciativa. Esta labor puede realizarse mediante soportes tradicionales, como registros escritos en papel, cuadernos comunitarios o dibujos, hasta el uso de tecnologías digitales de última generación, tales como bases de datos interactivas, aplicaciones móviles georreferenciadas de datos de campo y plataformas multimedia (WIPO, 2017). En este espectro de posibilidades, las prácticas de catalogación pueden involucrar la producción de textos, grabaciones de audio y video, fotografías, diagramas o mapas participativos, que registran

conocimientos vinculados a la medicina tradicional, la agricultura, la cosmología, la alimentación, la organización social o las técnicas de manejo del entorno.

Una dimensión clave en esta labor es la elección de los lenguajes de documentación. En muchos casos, los CCTT se expresan originalmente en lenguas indígenas que poseen categorías epistemológicas, cosmológicas y ontológicas propias, difíciles de traducir plenamente a idiomas nacionales o internacionales. Por ello, el registro multilingüe se convierte en una estrategia valiosa para conservar no solo el contenido, sino también el contexto semántico y cultural de los conocimientos. Este enfoque lingüístico no responde únicamente a una preocupación por la precisión conceptual, sino también a un principio de justicia lingüística y revitalización cultural. Asimismo, la elección entre medios digitales o analógicos está influenciada por la disponibilidad tecnológica local, la familiaridad de las comunidades con ciertos formatos, el nivel de infraestructura (acceso a electricidad, conectividad, equipos), así como por las preferencias culturales en torno a la privacidad, la circulación del conocimiento y la apropiación comunitaria de los resultados del proceso.

Las actividades de catalogación pueden estructurarse bajo una amplia gama de formatos y enfoques. Por ejemplo, en Perú, la Ley N° 27.811 (Título VI) crea los registros de conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas. Los CCTT pueden ser inscritos bajo tres modalidades: público, confidencial y local. Los Registros tienen por objeto preservar los conocimientos y los derechos de los Pueblos sobre ellos y preconstituir prueba que el permita al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la defensa de los intereses de los Pueblos Indígenas en relación con el otorgamiento indebido de derechos de propiedad intelectual a terceros. El Registro Público contiene los conocimientos colectivos que se encuentran en el dominio público, estando su sistematización y registro a cargo del INDECOPI. Los Pueblos Indígenas, a través de sus representantes, pueden solicitar la inscripción de sus conocimientos tanto en el Registro Público como en el Confidencial. En este último caso, el registro no puede ser consultado por terceros. Los Registros identifican los Pueblos, los recursos biológicos sobre los cuales versa el conocimiento colectivo y los usos que se da a los recursos biológicos en cuestión. Los Registros Locales son aquéllos que se

organizan al interior de cada Pueblo Indígena, de acuerdo con sus usos y costumbres. En este caso se trata de registros creados desde abajo hacia arriba. La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), una ONG local, ha coadyuvado al proceso de catalogación de conocimientos en el Perú, elaborando un documento valioso que detalla los desafíos encontrados, los resultados logrados y las actividades que se realizaron para catalogar los conocimientos (Ruiz Muller, 2010).

Otro ejemplo de catalogación que merece destacarse es la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales de la India (TKDL, por sus siglas en inglés) (<https://www.tkdl.res.in/tkdl/langdefault/common/Home.asp?GL=Eng>). La iniciativa está principalmente orientada a proteger el conocimiento medicinal tradicional indio y prevenir su apropiación indebida ante las oficinas de patentes internacionales. La TKDL ha superado las barreras de idioma y formato mediante la conversión sistemática y científica del contenido de los textos antiguos de los sistemas médicos tradicionales de la India —es decir, Ayurveda, Siddha, Unani, Sowa Rigpa y Yoga— a cinco idiomas internacionales, incluido el español. Hasta la fecha, más de 454.000 formulaciones y prácticas han sido transcritas a la base de datos de la TKDL. La TKDL se basa en libros de los sistemas médicos tradicionales indios que se encuentran en el dominio público y pueden ser consultados por cualquier persona u organización, funcionando como un puente entre estos textos (considerados arte previo) y los examinadores de patentes internacionales. El acceso a la TKDL está habilitado para dieciséis oficinas de patentes del mundo, incluidas, la europea, estadounidense, japonesa y británica, entre otras. El acceso a la TKDL se concede bajo un acuerdo que estipula cláusulas de confidencialidad.

A la par de las iniciativas de catalogación de CCTT antes señaladas, que se caracterizan por un enfoque de arriba hacia abajo o descendente (top-down approach), existen algunas experiencias de documentación comunitaria de CCTT. En ellas, las propias comunidades adquieren un rol protagónico, liderando y gestionando en muchos casos el proceso de sistematización y registro. En cualquier caso, sin embargo, universidades, institutos de investigación, museos, empresas, ONGs, o los propios países acompañan estos proyectos ya sea financiándolos, o proveyendo asistencia técnica. En Estados Unidos, por ejemplo, la Biblioteca, Archivos y Museo Digital Sípnuuk gestionada por miembros del Pueblo Karuk, preserva y difunde sus tradiciones,

prácticas de manejo de recursos naturales y cultura (<https://sipnuuk.karuk.us/>). El proyecto ha sido financiado con fondos públicos y a través de donantes particulares. La Biblioteca, Archivo y Museo Digital abarca conocimientos tradicionales acerca de alimentos y fibras nativas, así como prácticas culturales y lingüísticas. El proyecto Sipnuuk funciona como un repositorio de materiales digitales, digitalizados y en proceso de digitalización, e incluye imágenes, películas, grabaciones sonoras y documentos. Los materiales se encuentran en inglés, karuk y otras lenguas tribales de la cuenca del Klamath (Oregón y California). El repositorio Sipnuuk busca fortalecer la revitalización cultural del pueblo Karuk y consolidar su soberanía sobre el conocimiento tradicional, frente a los procesos de documentación realizados por actores externos —autores no indígenas, instituciones estatales y académicos— que a menudo desconocen los protocolos comunitarios y gestionan dicha información bajo enfoques occidentales como el acceso abierto y la propiedad intelectual. Para ello, el Pueblo Karuk busca recuperar la custodia legal de su información cultural, adquiriendo colecciones externas, repatriando originales y copias, y exigiendo que se respeten sus protocolos culturales por parte de otras entidades cuando se desea acceder a sus CCTT.

Otro ejemplo valioso de inventario comunitario de CCTT es el de las Comunidades Kallawayas en Bolivia, quienes entre 2014 y 2015, sistematizaron, registraron y documentaron en la obra “Tejiendo los Saberes Kallawayas. Aproximaciones a la historia y medicina Kallawayas” sus prácticas curativas y el uso de plantas medicinales (<https://ich.unesco.org/es/noticias/las-comunidades-kallawayas-documentan-sus-tecnicas-de-curacion-y-practicas-culturales-con-el-fin-de-salvaguardarlas-00254>). La distribución del texto está prohibida para el público general, y sólo tienen acceso a él, las comunidades Kallawayas con el fin de garantizar la transmisión intergeneracional de su patrimonio de saberes. La iniciativa fue posible gracias al esfuerzo conjunto de ocho comunidades Kallawayas, el apoyo de los Fondos Fiduciarios Japoneses para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Ministerio de Culturas y Turismo de Bolivia, los municipios de Curva y Charazani, y diversas organizaciones, entre ellas la UNESCO, en el marco del proyecto “Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de las Comunidades Kallawayas”.

Desde el punto de vista metodológico, pueden identificarse dos estrategias fundamentales

para la catalogación de CCTT: la documentación in situ y el análisis documental o archivístico (WIPO, 2017). La primera implica la generación de datos primarios mediante el trabajo de campo, que abarca técnicas como entrevistas semi-estructuradas, talleres participativos, mapeos culturales, observaciones directas, recorridos etnobotánicos y grabaciones audiovisuales. Este enfoque exige la construcción de relaciones de confianza con las comunidades, el respeto a sus normas de representación y transmisión del conocimiento, y la aplicación de principios éticos como el consentimiento libre, previo e informado. La interlocución se realiza frecuentemente con actores clave como sabios tradicionales, líderes comunales, chamanes, parteras o agricultores expertos, quienes actúan como depositarios del saber.

La segunda modalidad se basa en el uso de fuentes secundarias, tales como documentos históricos, literatura científica (en especial en etnobotánica, etnobiología y antropología), registros de expediciones coloniales, archivos de museos, bases de datos académicas, informes técnicos de ONGs o documentos de proyectos anteriores. Esta estrategia puede aportar una visión diacrónica sobre la evolución y circulación de los CCTT, así como ayudar a triangular información obtenida en campo.

Ambas estrategias son complementarias y, en su implementación, deben regirse por marcos normativos y éticos sólidos que reconozcan y respeten los derechos colectivos sobre los conocimientos registrados. Esto incluye garantizar el control comunitario sobre el proceso, definir mecanismos de acceso y uso de los datos, establecer medidas para la protección de información sensible, y asegurar que los resultados reviertan en beneficios tangibles para las comunidades.

5. CATALOGACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El proceso de sistematización y documentación de los CCTT puede derivar, aunque no siempre de manera intencional, en la creación de nuevos derechos de propiedad intelectual sobre los productos materiales generados en el marco de dichas actividades. Este fenómeno jurídico ocurre particularmente cuando los CCTT son registrados/fijados en un soporte tangible, es decir, cuando se transcriben, graban, fotografían, digitalizan o traducen, ya que en muchos sistemas legales la

“fijación” constituye un requisito esencial para que una expresión creativa pueda ser objeto de protección por derecho de autor (WIPO, 2017).

En este contexto, resulta crucial distinguir entre dos categorías de derechos: por un lado, los derechos preexistentes que los PICL pueden ejercer sobre los CCTT en su forma original, basados en normas consuetudinarias y respaldados por instrumentos jurídicos internacionales como el CDB y el PN; y por otro lado, los derechos emergentes derivados de la formalización o fijación de esos conocimientos mediante medios técnicos o expresivos que satisfacen el umbral de originalidad reconocido por las legislaciones de derecho de autor. Esta diferenciación es fundamental para entender las tensiones entre los regímenes normativos de carácter comunitario y los sistemas de propiedad intelectual basados en la autoría individual.

Por ejemplo, cuando un investigador transcribe una narración oral indígena o graba en video una ceremonia ritual o práctica curativa, los derechos de autor no recaen sobre el contenido tradicional *per se*, sino sobre la forma particular en que dicho contenido ha sido registrado, editado, interpretado o traducido. Este principio se extiende también a la elaboración de bases de datos, en las cuales la organización, selección y disposición del material puede generar derechos sobre la estructura de la base, aun cuando los datos en sí no sean protegibles (Reichman & Uhler, 1999).

Esta situación plantea complejos desafíos éticos y jurídicos, ya que el régimen de propiedad intelectual, fundado en principios de individualidad, originalidad y temporalidad, entra en tensión estructural con la naturaleza colectiva, acumulativa y atemporal de los CCTT (Posey, 1999). Como resultado, personas o instituciones externas a las comunidades titulares del conocimiento pueden adquirir legítimamente derechos de propiedad intelectual sobre los productos derivados de los CCTT, incluso cuando las comunidades no han renunciado explícitamente a sus derechos culturales.

Por esta razón, al culminar cualquier proceso de documentación, digitalización o catalogación de CCTT, se recomienda llevar a cabo una evaluación jurídica exhaustiva, que identifique: a) los derechos de propiedad intelectual potencialmente generados; b) los titulares formales y legítimos de dichos derechos; y c) los mecanismos disponibles para evitar usos indebidos, descontextualizados

o contrarios al interés de las comunidades involucradas (WIPO, 2017).

6. CATALOGACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO

La noción de dominio público constituye un principio central en el derecho de propiedad intelectual. Se refiere al conjunto de obras, conocimientos o expresiones que no están cubiertos por derechos exclusivos y, por ende, pueden ser utilizados libremente por cualquier persona, sin requerir autorización previa ni el pago de regalías (WIPO, 2013). Esta situación puede deberse a varias causas: la expiración del plazo de protección legal, la renuncia expresa de los derechos por parte del titular, o la ineligibilidad de la materia para protección bajo las leyes vigentes.

En este contexto, se ha asumido “convenientemente” que los CCTT pertenecen al dominio público, lo que ha llevado a la percepción de que su uso libre por parte de instituciones científicas y empresas no vulnera derechos ni infringe normas legales (Dutfield, 2001). Esta presunción es errónea y conlleva consecuencias negativas para los intereses de los PICL. En consecuencia, es necesario abandonar esa idea, así como también la que sostiene que la mera documentación o registro de los CCTT conlleva automáticamente su disponibilidad sin restricciones. Tal interpretación no se sostiene ni desde un enfoque jurídico, ni desde una perspectiva ética o basada en normas consuetudinarias (Dutfield, 2006).

Es así que resulta fundamental diferenciar entre la documentación o catalogación de CCTT y su inclusión en el dominio público. Ambos procesos no son jurídicamente equivalentes ni intercambiables. La documentación, entendida como el registro sistemático de CCTT mediante textos, imágenes, grabaciones o bases de datos, tiene por objeto preservar, sistematizar o visibilizar estos saberes, y no necesariamente renunciar a los derechos colectivos que los PICL puedan ejercer sobre ellos. De hecho, como se ha visto, la documentación puede formar parte de estrategias de protección positiva o defensiva, como impedir la apropiación indebida mediante patentes o la tergiversación cultural.

Para sortear este inconveniente, muchas comunidades han optado por crear sus propios registros o bases de datos gestionados localmente,

frecuentemente con acceso restringido a determinados miembros autorizados —como ancianos, curanderos, mujeres iniciadas o autoridades espirituales— con el objetivo de proteger el conocimiento frente a una difusión no consentida y garantizar que el acceso y uso de estos saberes se ajuste a las normas culturales y espirituales vigentes en cada comunidad (Álvarez Núñez, 2008). Estos sistemas refuerzan la autonomía epistémica de las comunidades y ofrecen una alternativa al modelo abierto del dominio público.

Resulta por lo tanto importante distinguir tres conceptos jurídicos frecuentemente confundidos: a) dominio público, que como ya se mencionó, se refiere a información no protegida por derechos exclusivos, y que por tanto puede ser utilizada libremente; b) disponibilidad pública, que describe materiales que están accesibles al público a través de bibliotecas, archivos, repositorios digitales, etc., pero cuya accesibilidad no implica automáticamente que se encuentren en el dominio público, de hecho muchos de estos materiales pueden estar aún protegidos por derechos de autor u otras formas de protección legal, como derechos morales, confidencialidad o normas consuetudinarias (Dutfield, 2006) y c) estado del arte (prior art), que se refiere al cuerpo total de conocimiento accesible al público antes de la fecha de solicitud de una patente. Su función es determinar si una invención es novedosa y si posee suficiente actividad inventiva. Sin embargo, en este último caso, aun cuando los CCTT hayan sido documentados, su uso como parte del estado del arte enfrenta desafíos significativos. Muchos examinadores de patentes no consideran información en lenguas indígenas o fuentes no científicas, lo que permite que se otorguen patentes sobre invenciones que reproducen CCTT preexistentes. Además, en ciertas jurisdicciones, el estado del arte se limita a documentos escritos, excluyendo expresamente las expresiones orales, prácticas no escritas o conocimientos transmitidos de forma comunitaria, lo que agrava la situación de vulnerabilidad jurídica de los CCTT (Gervais, 2005).

En una palabra, la documentación de los CCTT no debe interpretarse como una renuncia tácita a los derechos colectivos que las comunidades titulares puedan ejercer sobre estos saberes. Antes bien, debe comprenderse como una herramienta cuya eficacia depende del marco normativo, los acuerdos de gobernanza comunitaria, y el respeto a las normas culturales y jurídicas consuetudinarias que rigen los CCTT. La

distinción entre dominio público, disponibilidad pública y estado del arte no es meramente técnica, sino que tiene implicaciones profundas para la protección efectiva de la diversidad cultural.

7. CONCLUSIONES

El estudio ha evidenciado que, si bien la catalogación de CCTT puede constituir una herramienta relevante para su preservación, salvaguarda y reconocimiento, también plantea complejas tensiones jurídicas y éticas, especialmente en contextos marcados por desigualdades históricas y relaciones asimétricas entre los PICL y los actores externos que acceden a dichos saberes. En el plano jurídico, se ha constatado que la catalogación de CCTT no equivale per se a su protección legal, y que incluso puede dar lugar, de forma no intencionada, a la creación de nuevos derechos de propiedad intelectual sobre los materiales derivados del proceso de documentación. Esta situación demanda una distinción clara entre los derechos preexistentes que ejercen los PICL sobre sus saberes tradicionales, y los derechos emergentes que puedan derivarse de la fijación material de dichos conocimientos conforme a las legislaciones sobre derecho de autor o bases de datos.

En este sentido, cualquier iniciativa de documentación o sistematización de CCTT debe estar precedida por una evaluación jurídica rigurosa, fundamentada en el respeto a los derechos colectivos y las normas consuetudinarias de las comunidades involucradas. Dicha evaluación debe contemplar el análisis de la legalidad del acceso, la titularidad de los derechos emergentes, y la implementación de mecanismos que prevengan el uso no autorizado, descontextualizado o comercial de los materiales registrados.

Asimismo, se subraya la importancia de no confundir la documentación de los CCTT con su incorporación al dominio público. La disponibilidad pública de ciertos conocimientos no debe interpretarse como una renuncia tácita a los derechos colectivos de sus titulares. La distinción entre dominio público, estado del arte y disponibilidad pública tiene implicaciones jurídicas significativas que deben ser consideradas con precisión en cualquier política o proyecto orientado a la catalogación.

Finalmente, se concluye que la documentación de los CCTT debe enmarcarse en procesos éticos, jurídicamente sólidos y culturalmente sensibles,

orientados a fortalecer la autodeterminación de los PICL, a garantizar la equidad en la distribución de beneficios, y a promover la justicia epistémica en los sistemas internacionales de conocimiento. Para ello, es imprescindible contar con marcos

normativos claros, protocolos comunitarios, acuerdos de gobernanza participativos y mecanismos legales vinculantes que aseguren la legitimidad y sostenibilidad de estos procesos a largo plazo.

REFERENCIAS

- Álvarez Núñez, R. G. (2008). Intellectual Property and the Protection of Traditional Knowledge, Genetic Resources and Folklore: the Peruvian Experience. En A. von Bogdandy & R. Wolfrum (Eds.), *Max Planck Yearbook of United Nations Law* (pp. 487-549). Leiden y Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica. 1992. Recuperado de: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- CBD Decision XII/12. 2014. Article 8(j) and Related Provisions. Recuperado de: <https://www.cbd.int/decision/cop/default.shtml?id=13375>
- Dutfield, G. (2001). TRIPS-Related Aspects of Traditional Knowledge. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 33(2), 233-275.
- Dutfield, G. (2006). Protecting Traditional Knowledge: Pathways to the Future.
- Issue Paper N° 16. International Centre for Trade and Sustainable Development. Recuperado de: https://www.files.ethz.ch/isn/92858/2006_06_Protecting_Traditional_Knowledge_Pathways_.pdf
- Ellen, R. & Harris, H. (2000). Introduction. En R. Ellen, P. Parkes & A. Bicker (Eds.), *Indigenous environmental knowledge and its transformations* (pp. 1-34). Amsterdam: Harwood Academic Publishers.
- Food and Agriculture Organization (FAO). (2009). FAO and Traditional Knowledge: The Linkages with Sustainability, Food Security and Climate Change Impacts. Recuperado de: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/1edb1e73-788b-4469-85a6-8214c79bb8be/content>
- Firestone, L. (2003). Consentimento prévio informado, princípios orientadores e modelos concretos. En A. Lima & N. Bensusan (Eds.), *Quem Cala Consente? Subsídios para a proteção aos conhecimentos tradicionais* (pp. 23-52). San Pablo: Instituto Socioambiental.
- George, A. E. (2011). Bioprospecting and biopiracy. En D. K. Chatterjee (Ed.), *Encyclopedia of Global Justice* (pp. 77-80). Heidelberg, Londres y Nueva York: Springer Dordrecht.
- Gervais, D. J. (2005). Traditional Knowledge & Intellectual Property: A TRIPS Compatible Approach. *Michigan State Law Review*, 137-166.
- Hansen, S. A. & VanFleet, J. W. A. (2003). *Traditional Knowledge and Intellectual Property: Handbook on Issues and Options for Traditional Knowledge Holders in Protecting their Intellectual Property and Maintaining Biological Diversity*. Washington DC: American Association for the Advancement of Science (AAAS).
- Hernández-Truyol, B. & Powell, S. (2009). *Just Trade: A New Covenant Linking Trade and Human Rights*. Nueva York y Londres: New York University Press
- Laird, S. A., Alexiades M. N., Bannister, K. P. & Posey, D. A. (2002). Publication of biodiversity research results and the flow of knowledge. En S. A. Laird (Ed.), *Biodiversity and Traditional Knowledge: Equitable Partnerships in Practice* (pp. 77-101). Londres y Nueva York: Earthscan.

- Laird, S. A. & Wynberg, R. (2002). Institutional policies for biodiversity research. En S. A. Laird (Ed.), *Biodiversity and Traditional Knowledge: Equitable Partnerships in Practice* (pp. 39-76). Londres y Nueva York: Earthscan.
- Morgera, E., Tsioumani, E. & Buck M. (2014). *Unraveling the Nagoya Protocol. A Commentary on the Nagoya Protocol on Access and Benefit-sharing to the Convention on Biological Diversity*. Leiden y Boston: Brill.
- Okediji, R. L. (2018). Traditional Knowledge and the Public Domain. Centre for International Governance Innovation Papers No. 176. Recuperado de: <https://www.cigionline.org/sites/default/files/documents/Paper%20no.176web.pdf>
- Tratado sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados. 2024. Recuperado de: <https://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/textdetails/19849>
- Perú. Ley N° 27.811 de 2002. Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos. 8 de agosto de 2002. Diario Oficial El Peruano N° 8085. Recuperado de: <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/1511.pdf>
- Posey, D. A. (1999). Introduction: culture and nature—the inextricable link. En D. A. Posey & Oxford Centre for the Environment, Ethics and Society Mansfield College, University of Oxford (Eds.), *Cultural and Spiritual Values of Biodiversity* (pp. 1-19). Nairobi: UNEP and Intermediate Technology Publications (ITP).
- Posey, D. (2002). “Commodification of the sacred through intellectual property rights”. *Journal of Ethnopharmacology* 83,(1-2), 3-12. [https://doi.org/10.1016/S0378-8741\(02\)00189-7](https://doi.org/10.1016/S0378-8741(02)00189-7)
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2010. Recuperado de: <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
- Rangnekar, D. (2007). The Socio-Economics of Geographical Indications: A Review of Empirical Evidence from Europe. UNCTAD–ICTSD. Recuperado de: https://unctad.org/system/files/official-document/ictsd2004ipd8_en.pdf
- Reichman, J. H. & Uhlir, P. F. (1999). Database Protection at the Crossroads: Recent Developments and their Impact on Science and Technology. *Berkeley Technology Law Journal* 14, 793-838.
- Shanley, P. & Laird, S. (2002). Giving back: making research results relevant to local groups and conservation. En S. A. Laird (Ed.), *Biodiversity and Traditional Knowledge: Equitable Partnerships in Practice* (pp. 102-124). Londres y Nueva York: Earthscan.
- Silvestri, L. & Lago Candeira, A. (2014). Códigos de conducta y buenas prácticas sobre acceso a recursos genéticos en América Latina y el Caribe. En M. Ríos & A. Mora (Eds.), *Acceso a recursos genéticos en América Latina y el Caribe: herramientas de apoyo para la implementación* (pp. 25-34). Quito: UICN-PNUMA/ GEF-ABS-LAC.
- Silvestri, L. (2019). Conocimiento tradicional asociado a recursos genéticos: protección en el ámbito internacional. En C. Maidana, W. Pereira and M. Ibañez Caselli (Eds.), *Derechos indígenas y patrimonio cultural. La transnacionalización de las demandas* (pp. 69-100). La Plata: EDULP.
- Ruiz Muller, M. (2010). *Valoración y Protección de los Conocimientos Tradicionales en la Amazonía del Perú: Sistematización de una Experiencia*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).
- Soria-López, M. & Fuentes-Páramo, I. (2016). The identification of biopiracy in

- patents. *World Patent Information* 47, 67-74. <https://doi.org/10.1016/j.wpi.2016.10.003>
- ten Have, H., & Patrão Neves, M. (2021). *Dictionary of Global Bioethics*. Cham: Springer Nature.
 - Tobin, B. (2014). *Indigenous Peoples, Customary Law and Human Rights —Why Living Law Matters*. Londres: Routledge.
 - Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. 2001. Recuperado de: <https://www.fao.org/plant-treaty/es/>
 - World Health Organization (WHO). (2013). *Traditional Medicine Strategy 2014–2023*. WHO. Recuperado de: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241506096>
 - World Intellectual Property Organization (WIPO). (2013). *Intellectual Property, Traditional Knowledge and Traditional Cultural Expressions/Folklore: A Guide for Countries in Transition*. WIPO. Recuperado de: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_transition_9.pdf
 - World Intellectual Property Organization (WIPO). (2017). *Documenting Traditional Knowledge – A Toolkit*. Ginebra: WIPO.
 - Wright, E. (2020). *Protecting Traditional Knowledge. Lessons from global case studies*. Cheltenham y Massachusetts Edward Elgar Publishing.